XUNTA DE GALICIA
VICEPRESIDENCIA SEGUNDA E
CONSELLERÍA DE ECONOMÍA,
EMPRESA E INNOVACIÓN
Dirección Xeral de Planificación Enerxética
e Recursos Naturais

Edificio. Advo San Caetano s/n, Bloque 5 – 4ª Planta
15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

galicia

INFORME TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN XERAL DE ENERXÍA RELATIVO AL PARQUE EÓLICO SANTUARIO, PROMOVIDO POR ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L.

ANTECEDENTES:

El 29.07.2021 se recibió un escrito de esa dirección general en el que se notificaba el inicio de la tramitación de la Autorización Administrativa Previa (Real Decreto 1955/2000) y la Evaluación de Impacto Ambiental (Ley 21/2013), así como la puesta a disposición de la documentación correspondiente del parque eólico Santuario, accesos y sus infraestructuras eléctricas de evacuación (estudio de impacto ambiental y proyecto básico de ejecución) promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L., en los términos municipales de Guitiriz, Vilalba y Xermade (Lugo) y As Pontes de García Rodríguez (A Coruña).

CONSIDERACIONES LEGALES Y TÉCNICAS

En vista de la mencionada consulta y de la documentación puesta a disposición en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se efectúan las siguientes consideraciones:

Las características principales del parque eólico Santuario son las que se indican a continuación:

- Potencia total: 180 MW
- Nº de aerogeneradores: 40
- Potencia unitaria de los aerogeneradores: 4.500 kW
- Modelo aerogeneradores: Siemens Gamesa SG- 170 con un diámetro de 170 m y una altura de buje de 115 m.
- Coordenadas de la poligonal del parque eólico:

Vértice	*UTM-X*	*UTM-Y*
1	595.988,00	4.806.504,00
2	591.489,00	4.802.756,00
3	592.672,00	4.798.745,00

Verificación: https://sede.xunta.gal/cve

El artículo 3.1 de la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental, establece que quedan sometidos a esta ley aquellas instalaciones de producción de electricidad obtenida de la energía eólica cuya autorización, conforme al artículo 27.13 del Estatuto de Autonomía sea competencia de la Comunidad Autónoma. Para el resto de instalaciones de este tipo situadas en terrero de la Comunidad Autónoma, que es el caso que nos ocupa, les son de aplicación los títulos II, III y V de la citada ley.
De acuerdo con el apartado anterior, la Ley 8/2009 indica en el artículo 6.4 del título II de Planificación del aprovechamiento eólico en Galicia que no se podrán implantar parques eólicos fuera de las áreas incluidas en el Plan Sectorial Eólico de Galicia.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 8/2009, establece que "quedan excluidos de la implantación de nuevos aerogeneradores aquellos espacios naturales declarados como zonas de especial protección de los valores naturales por formen parte de la Red Natura 2000, conforme la normativa vigente en cada momento. Se exceptúan del anterior las modificaciones de parques eólicos en explotación cuando dicha modificación suponga una reducción de, por lo menos, el 50 % de los aerogeneradores previamente instalados en la dicha zona de Red Natura".
Atendiendo a lo anterior se ha realizado un estudio espacial del proyecto recogido en el Anexo I de este informe que incluye una representación gráfica del emplazamiento de las infraestructuras del parque eólico. Como se puede apreciar, la totalidad de sus posiciones y parte de la poligonal se encuentran emplazados fuera de las Áreas de Desarrollo Eólico incluidas dentro del Plan Sectorial Eólico de Galicia, aprobado definitivamente por el Consello de la Xunta de Galicia el 1 de octubre de 1997 y modificado por Acuerdo del mismo Consello el 5 de diciembre de 2002.

El mencionado Plan Sectorial es el instrumento en el que se definen aquellas áreas de la Comunidad Autónoma en las que es posible desarrollar proyectos de aprovechamiento de la energía eólica (Áreas de Desarrollo Eólico). Por lo tanto, el emplazamiento del parque eólico incumple claramente las disposiciones del mencionado Plan Sectorial Eólico.

Además puede observarse que la poligonal invade la Red Natura 2000.

Verificación: https://sede.xunta.gal/ove

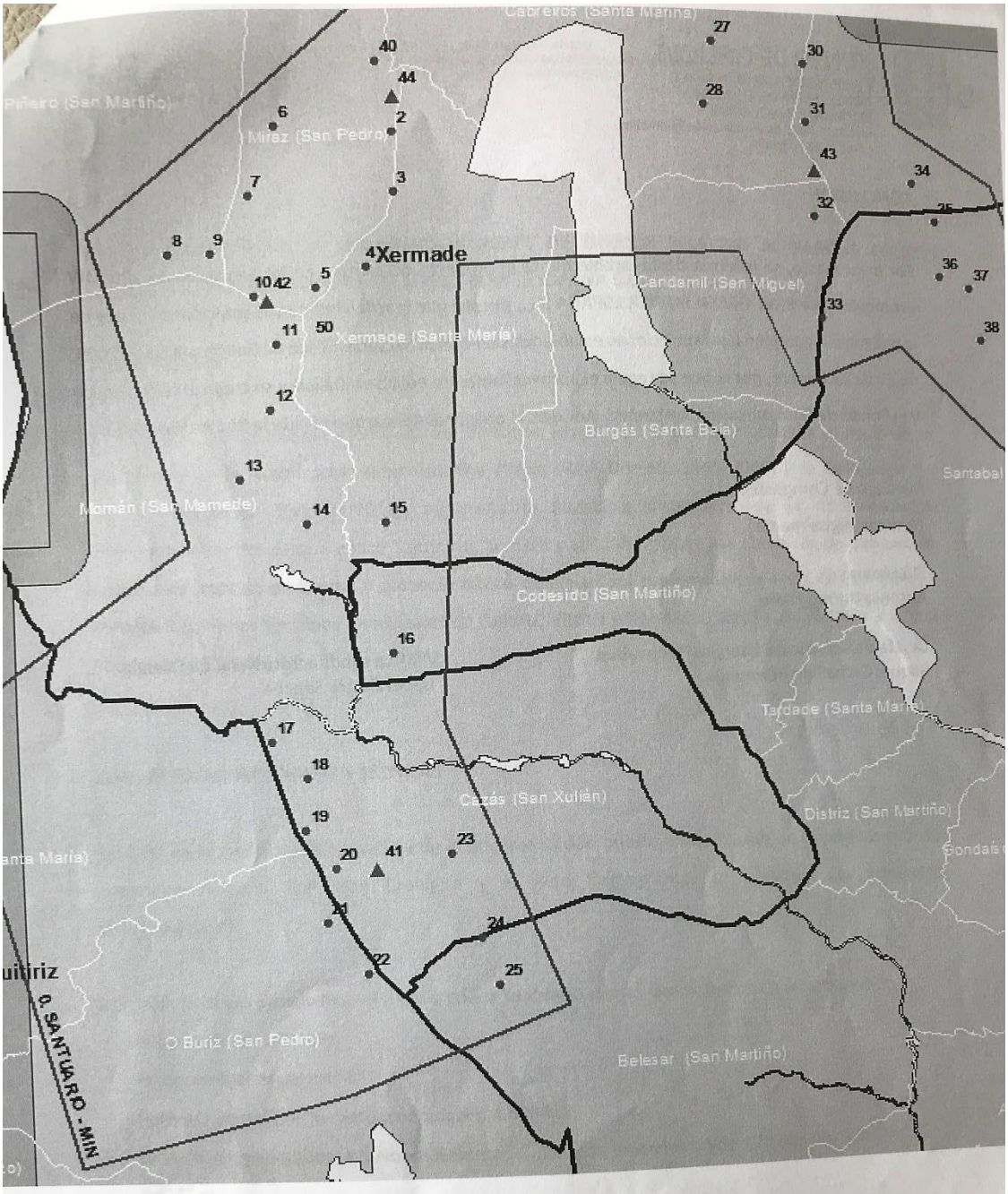

LEYENDAS

TE AYUNTAMIENTO

TE PARROQUIA

IGONAL

OGENERADOR

RE DE MEDICIÓN

SUBESTACIÓN

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, se **informa desfavorablemente** el proyecto del parque eólico Santuario de 180 MW promovido por ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L., puesto que la totalidad de sus posiciones y parte de la poligonal incumplen las disposiciones establecidas en el Plan Sectorial Eólico de Galicia y la Ley 8/2009, de 22 de diciembre, por la que se regula el aprovechamiento eólico en Galicia y se crean el canon eólico y el Fondo de Compensación Ambiental. Además la poligonal del parque invade la Red Natura 2000.

Santiago de Compostela
(firmado digitalmente)

El Técnico
Antonio Hermo Nimo

La jefa de servicio de Energías Renovables
Raquel Carballido Reboredo

VºBº La subdirectora Xeral de Enerxía
Isabel Castro Sánche

Verificador: https://sede.xunta.gal/cve